Ayuntamiento de **Valladolid**



Área de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda Servicio de Control de la Legalidad Urbanística Sección de Licencias Urbanísticas y Ambientales

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

El Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda. por Delegación del Excmo. Sr. Alcalde, dictó Decreto nº **5895** de fecha **14 de junio de 2012**, del siguiente tenor literal:

"En actuaciones seguidas en relación con la instancia presentada con fecha 24 de enero de 2011 por D° Eva María San José Vicente, solicitando en su favor cambio de la titularidad de licencia de actividad no clasificada para Peluquería en calle Moral n° 1, de Valladolid, de la que figura como titular formal D° Ana María Gómez Flores, a la vista de los criterios a seguir en la resolución de peticiones de cambio de titularidad de las licencias de apertura sentados por la Jefatura del Servicio de control de la Legalidad Urbanística en informe de fecha 3 de noviembre de 2005, y a la vista que:

- 1°) La solicitante Dª Eva María San José Vicente, tiene acreditada su vinculación con el referido local para ejercer la actividad amparada por la licencia de que se trata, mediante su condición de arrendataria de aquel, que se plasma en el contrato de arrendamiento correspondiente suscrito con fecha 20 de diciembre de 2010 entre ella como arrendataria y D. Juan Pablo Bernal Marcos y Dª Belén Bernal Marcos como arrendadores, así como mediante el alta, con fecha 1 de febrero de 2011, en el Censo de Obligados Tributarios para el ejercicio de la citada actividad en el local dicho.
- 2°) Se ha presentado así mismo declaración jurada de D. Juan Pablo Bernal Marcos y Dª Belén Bernal Marcos indicando la finalización del contrato con la actual titular de la licencia Dª Ana María Gómez Flores y la consecuente entrega voluntaria de las llaves del local por parte de la misma.
- 3°) La licencia de apertura tiene un carácter predominantemente "real", y mediante la misma se lleva a efecto un control preventivo del Ayuntamiento respecto de las condiciones objetivas y de emplazamiento de los establecimientos, sin tener en cuenta las cualidades personales de su titular que son indiferentes respecto a dicho control, el cual no transfiere facultades sino que remociona límites al ejercicio de un derecho preexistente del administrado ya atribuido por el ordenamiento urbanístico y por el derecho civil

Esta naturaleza "real" conlleva el carácter transmisible de las licencias de apertura, pero la efectividad de la transmisión no está sujeta a la autorización, control o intervención administrativos, ni la Administración Municipal debe entrar en la relación, negocio o acto del que dicha transmisión derive, limitándose a determinar la persona a la que haya de considerarse como titular de la actividad a efectos de poder exigir las responsabilidades que pudieran derivarse del desarrollo de ésta, y que será la que resulte acreditada como la que efectivamente ejerce la actividad amparada por la licencia.

Tanto la Ley de Actividades Clasificadas de Castilla y León en su artículo 9 y concordantes como la vigente Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aluden al deber de poner en conocimiento de la administración el cambio de titularidad operado, pero sin prescribir que tal obligación deba ser cumplida necesaria y simultáneamente por el anterior y el nuevo titular, como parecía deducirse de una interpretación meramente literal del artículo 13 del Reglamento de servicios de las Corporaciones Locales.

4°) Por Decreto de trámite de fecha 03 de agosto de 2011 se dio cuenta de las presentes actuaciones y se otorgó plazo de audiencia de diez días para que pudiera alegar cuanto estimara conveniente en defensa de sus intereses, al titular actual de la licencia de que se trata, Dª Ana María Gómez Flores.

Dicho Decreto ha sido notificado mediante publicación de Edicto en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valladolid y en el Boletín Oficial de la Provincia, en fecha 23 de mayo de 2012.

No consta que en tiempo hábil para ello haya sido presentada alegación alguna por parte de dicho titular formal de la licencia de que se trata.

6°) En consecuencia se estima que el cambio de titularidad solicitado es procedente por ser conforme a Derecho.

Siendo de aplicación lo establecido en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y león, así como lo establecido en la Ley 7/2006, de 2 de octubre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Castilla y León (LEPARCyL), modificadas por Decreto Ley 3/2009, de 23 de diciembre de Medidas de Impulso de las Actividades de Servicios de Castilla y León,

Esta Alcaldía, resuelve acceder a la petición de Dº Eva María San José Vicente con efectos desde su solicitud, y por tanto tomar constancia del cambio de titularidad de licencia de actividad no clasificada para Peluquería en calle Moral nº 1, de Valladolid, solicitada por Dº Eva María San José Vicente (N.R. 264090); al ajustarse ésta a Derecho, cesando, en consecuencia, de ser titular de dicha licencia ante esta Administración Municipal el hasta ahora titular Dº Ana María Gómez Flores. Así mismo se procede a la anotación de dicho cambio en la Base de Datos de Licencias Ambientales, de actividad y de apertura gestionada por esta Sección, al tiempo que se advierte al nuevo titular que dicha licencia mantiene el contenido determinado en su otorgamiento original, Decreto nº 3565 de fecha 02 de mayo de 2000, con las determinaciones de las Disposiciones posteriores que le afecten, sin perjuicio de la facultad municipal de inspección del correcto funcionamiento de la actividad."

Lo que se hace público a efectos de notificación a Dº. Eva María San José Vicente para su conocimiento y efectos, significándole que contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso de reposición de carácter potestativo ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Valladolid, a contar ambos plazos desde el día siguiente al del recibo de esta notificación sin que puedan simultanearse ambos recursos. Asimismo podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.